

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
MERCADERES, CAUCA  
194504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 105

Mercaderes, Cauca, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: No. 194504089001 2021-00015-00  
DTE: LUCY FABIOLA ORTIZ HINESTROZA  
DDO: VLADIMIR GUARDO

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por La demandante LUCY FABIOLA ORTIZ HINESTROZA, a través de apoderado judicial, abogado DANILO TRUJILLO PINO, en contra de VADIMIR GUARDO.

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD APLICABLE.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

Establece el artículo 82 del C.G.P *REQUISITOS DE LA DEMANDA*. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: numeral 4° Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".*

CASO EN ESTUDIO

- (1) El despacho observa inconsistencia en la pretensión número 5, teniendo en cuenta, que la parte demandante pretende intereses de plazo sobre 661.250 liquidados al 2% contabilizado desde el día 27 de junio de 2018 hasta 27 agosto de 2018 pero que en dicha letra de cambio seria del 27 de marzo de 2018 hasta 27 de agosto de 2018
- (2) De la misma pretensión expuesta anteriormente, es necesario anotar que dicho valor expuesto "26.450" por concepto de intereses de plazo liquidados al 2% cambiaria, además no está introducido el valor del porcentaje en el titulo valor para lo que se solicita realizar aclaración.

Por lo anterior, estamos dentro de lo establecido por el Artículo 90 Código General del

Proceso, por lo que este despacho procederá a INADMITIR la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma, conforme la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por la señora LUCY FABIOLA ORTIZ HINESTROSA, en contra de VLADIMIR GUARO.

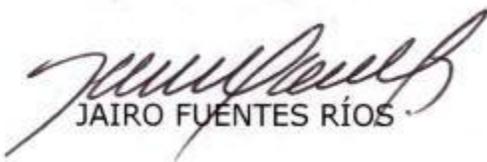
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane los yerros presentados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación al abogado DANILO TRUJILLO PINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.536.545 expedida en Popayán Cauca y T.P No. 72.450 del C.S.J, para actuar como endosatario para el cobro judicial conforme a lo otorgado y que se allega a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No.105 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 25 DE MARZO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 022) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.